



EL NUEVO MARCO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Juan Basurto ¹

1. Introducción

El pasado 1 de enero de 2005 entró en vigor en la Unión Europea (UE) el Reglamento 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la adopción obligatoria de las normas internacionales de contabilidad (NIC/NIIF) para la elaboración de los estados financieros consolidados, por parte de aquellos grupos societarios que tengan emitidos valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro. Culminaba así un proceso iniciado varios años atrás, alentado por la búsqueda de convergencia y armonización de la información puesta a disposición de la comunidad inversora por las empresas cotizadas, y con el objetivo último de contribuir a una mayor eficiencia de los mercados a través de la transparencia y en concreto de la comparabilidad. Se trata por tanto de un hito muy importante en el mencionado proceso pero de ninguna manera su punto final, ya que, además de su propia naturaleza abierta y cambiante, son numerosas las metas adicionales que habrá que proponerse y alcanzar ulteriormente.

El cambio ha afectado, como es obvio, a las entidades de crédito españolas, que en la actualidad se encuentran inmersas en pleno periodo de transición. El hecho diferencial para el sector bancario de nuestro país ha venido dado porque el Banco de España, haciendo uso de sus competencias regulatorias en materia contable, decidió conducir la migración a las NIC/NIIF, haciendo una adaptación de ellas que se ha plasmado en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros. También en este caso el proceso está aún por completarse, puesto que aparte de encontrarnos todavía dentro del calendario transitorio en el momento de redactar estas líneas, los cambios operados en la contabilidad requieren modificaciones en otras áreas normativas que están siendo elaboradas en la actualidad.

Las dos piezas regulatorias citadas, Reglamento y Circular, serán por tanto los ejes fundamentales en torno a los que se va a conformar el presente capítulo, revisando sus antecedentes, sus contenidos, los efectos que cabe esperar de ellas o que ya han comenzado a vislumbrarse, las cuestiones aún pendientes de solución, y, quizá, como elemento de particular relevancia, los retos que se plantean de cara al futuro.

1 Asesor Financiero Asociación Española de Banca (AEB)

2. Los estándares contables del IASB

A lo largo de los años noventa, sobre todo en su segunda mitad, se produjo en la UE un notable impulso en la senda de consecución de un mercado interior único de servicios financieros: la introducción del euro, como hito monetario con gran proyección futura, y el diseño de un ambicioso plan de acción en el área mencionada (FSAP), fueron en este sentido dos motores de singular potencia. No es extraño, por tanto, que se planteara asimismo la necesidad de avanzar en otro terreno, el de la información financiera, cuya normativa común había quedado ya bastante obsoleta, limitando en exceso la comparabilidad de las diversas empresas cuyos valores competían en los correspondientes mercados. Fueron varias las alternativas consideradas para dar el requerido salto adelante en materia contable, optándose finalmente, en atención al grado de internacionalización alcanzado por las compañías europeas, así como a los deseos manifestados desde otras jurisdicciones de ir confluyendo en un proceso de globalización, por adoptar las normas internacionales de contabilidad (NIC/NIIF) elaboradas por el International Accounting Standards Board (IASB).

El IASB, que depende del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) - fundación privada creada en 1973, cuyos estatutos están en estos momentos en fase de revisión-, se compone actualmente de 12 miembros con dedicación exclusiva y 2 más sin ella: se trata de expertos contables de variada procedencia que aún quiere diversificarse más, puesto que son ya más de 110 países los que forman parte del organismo, y que, siempre con el objetivo último de promover la convergencia de los criterios y definiciones contables utilizadas para la preparación de los estados financieros de las compañías, se ocupan de fijar el plan de trabajo técnico, de elaborar borradores, y de aprobar normas e interpretaciones. Para todo ello, además de con diferentes grupos asesores *ad hoc* dependiendo de los proyectos en curso, cuenta el IASB con el apoyo de dos órganos permanentes como son el Consejo Asesor de Normas (SAC), con 50 miembros, y el Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC), en el que 12 personas tienen el encargo no sólo de interpretar las NIC/NIIF vigentes, sino también de proporcionar directrices en relación con aspectos no tratados por ellas.

El *corpus* IASB vigente en 2005 consta de 41 normas, de las cuales 34 NIC, 6 NIIF (acrónimo castellanizado de *International Financial Reporting Standards*, que es como pasaron a llamarse las nuevas a partir de 2001), y la denominada Introducción a las NIIF. Hay que incluir también dentro del mismo el denominado Marco para la preparación y presentación de estados financieros, que no es una norma propiamente dicha, pero que trata de facilitar la aplicación de ellas mediante la identificación de las características cualitativas que hacen útil la información derivada de los mencionados estados, así como con la definición de sus elementos básicos y de los conceptos fundamentales para su reconocimiento y valoración dentro de los mismos. También revisten mucha importancia, y forman parte integrante del modelo contable en cuestión, las interpretaciones emitidas tanto por el antiguo órgano (las 11 SIC aún vigentes) como por el nuevo (IFRIC 1 a 5).



Las NIC/NIIF tienen un inequívoco origen anglosajón, y ello se manifiesta en la propia aproximación al problema que pretenden resolver. En línea con las diferencias entre los sistemas legales que priman en Europa continental -con su conjunto detallado de normas escritas-, y aquellos otros de carácter jurisprudencial, el IASB elude la regulación prolija y opta más bien por el establecimiento de una serie de principios generales que sean válidos para un amplio abanico de sectores, tipos de empresa, y situaciones que se presentan en la práctica. Lo cual, visto desde su otra vertiente, implica que las NIC/NIIF no aportarán de manera general soluciones específicas a cuestiones muy concretas. Realzando así la importancia de las interpretaciones más arriba mencionadas, y sobre todo el papel de los gestores en la preparación de las cuentas periódicas y de los auditores en su revisión.

Adicionalmente, cabe señalar un par de aspectos muy significativos y característicos del modelo contable recién introducido en la UE:

- Entre las diferentes perspectivas desde las que cabe leer unos estados financieros, el IASB se decanta sin duda por la de los inversores. En consecuencia, hace mucho hincapié en que la información proporcionada permita evaluar, sobre todo, la capacidad presente y futura de una empresa para generar recursos financieros. Lo cual contrasta con la visión más patrimonialista que, en interés de los acreedores, ha primado hasta el momento en la normativa europea, en general, y española en particular.
- Las NIC/NIIF pretenden interiorizar el alto grado de incertidumbre y volatilidad en que se desarrolla hoy en día la actividad empresarial, por lo que establecen como criterio general la obligatoriedad de una revisión continuada de las valoraciones otorgadas a las diversas partidas tras su reconocimiento inicial, bien en base a sus respectivos mercados o al juicio técnico de los expertos, en ausencia de aquellos. Se persigue, por tanto, una imagen fiel más dinámica que la habitual hasta la fecha.

Habida cuenta, a partir de todo lo anterior, del considerable calado que presentaba la migración hacia el nuevo modelo de información financiera, el Consejo de la UE estimó oportuna en su día la creación de un cierto filtro que asegurase la aplicabilidad de las normas importadas al ámbito europeo. La pieza fundamental del mismo ha venido siendo, y así deberá continuar de aquí en adelante, el llamado EFRAG, acrónimo inglés para Grupo Europeo de Asesoramiento sobre Información Financiera. Su misión básica consiste en informar sobre las diferentes normas, y las modificaciones propuestas, al Comité Regulador Contable de la Comisión Europea (CE), encargado de emitir la correspondiente recomendación acerca de su adopción formal.

3. Las reticencias de los bancos europeos y la solución alcanzada

Los bancos europeos se mostraron desde un primer momento firmes partidarios del proceso de convergencia contable descrito, y en tal sentido han venido respaldando las sucesivas iniciativas al respecto por parte de los reguladores. Ahora bien, ello no obsta para que también desde el inicio pusieran de manifiesto algunas conraindicaciones del nuevo modelo que podían afectar de forma específica al sector bancario, por lo que a partir de entonces han estado debatiendo con aquellos acerca de las posibles soluciones.

El problema más importante -aparte de la consideración de principio de que las NIC/NIIF son de ámbito general y no tienen por tanto en cuenta las peculiaridades de una actividad tan singular como la bancaria -arrancaba de la absoluta primacía que dichas normas otorgan al concepto de valor razonable o de mercado (*fair value*). Su aplicación indiscriminada a todas las partidas del balance podría introducir tanto en términos de patrimonio neto como en las cuentas de resultados unas elevadas volatilidad y variabilidad que no son en absoluto aconsejables y menos aún si se trata de entidades financieras. Ejemplo paradigmático de lo anterior es el caso de las carteras de préstamos y créditos, que normalmente se van a mantener en el activo hasta su vencimiento, recuperándose normalmente en ese momento por el importe principal, pero que caso de estar sujetas al criterio de valor razonable deberían ajustarse cada vez que se movieran, pongamos por caso, los tipos de interés. Es claro que no tiene base económica suficiente el que ello debiera ocurrir, por lo que las autoridades fueron receptivas a los argumentos del sector y excluyeron la cartera de inversión (*banking book*) del mencionado criterio. Posteriormente la discusión en torno al *fair value* ha cambiado de sentido ya que el IASB, ante las presiones de los supervisores, que ven en el mismo un foco indeseado de volatilidad, restringió bastante las opciones para su utilización en los casos en que no sea preceptiva, lo que tampoco gusta a los gestores bancarios porque les resta flexibilidad de actuación.

Además del inconveniente anterior, resultaba que la versión más reciente de la NIC 39, sobre reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, se muestra poco apropiada para el tratamiento contable de los derivados que las entidades utilizan para la cobertura del riesgo de tipo de interés de sus carteras crediticias. Es la cuestión que ha dado en llamarse de las macrocoberturas, ya que en la técnica habitual se toman grandes porciones de activo con sus correspondientes pasivos y se opera sobre el neto, reduciendo el riesgo en la medida que se estime oportuno. Pues bien, la NIC 39 es altamente restrictiva en cuanto a la contabilización y las pruebas de efectividad de las coberturas -como botón de muestra no permite considerar a los depósitos a la vista como el pasivo estable que estadística y experimentalmente demuestran ser-, por lo que en este caso el problema no es sólo de la ya referida inestabilidad de las cuentas, sino que la aplicación de la norma en su redacción actual obligaría a los bancos a abandonar métodos de gestión que han acreditado sobradamente su idoneidad y eficacia.



Con todo ello, y con las protestas de otros sectores que también se sentían afectados -caso del asegurador-, la UE hubo de reconocer que los filtros a que se ha hecho referencia no habían sido suficientes para garantizar una implementación fluida, y pocos meses antes de la fecha prevista hubo de improvisar una solución de urgencia consistente en proseguir con la adopción de las NIC/NIIF pero excluyendo temporalmente de la NIC 39 los dos siguientes apartados (*carve-out*):

- El referido a la opcionalidad de utilización del criterio de *valor razonable* para todas las partidas. Debido además a lo prescrito por la cuarta Directiva europea de leyes societarias, no será posible por el momento utilizar tal opción ni podrá ningún Estado miembro requerir su uso.
- Tratamiento de ciertas coberturas, aunque en este caso su eliminación no impida que sea aplicado por compañías individuales, o establecido obligatoriamente por algún país.

Dado que, como es obvio, la anterior no puede entenderse como una solución definitiva, la Comisión instaba al IASB a elaborar sendas propuestas técnicas aceptables para diciembre de 2004 por lo que se refiere a la primera excepción, y no más tarde de septiembre del presente año en lo que respecta a la segunda. En ambos casos se ha avanzado bastante desde entonces, existiendo ya un amplio consenso en torno al alcance de la opción de valor razonable, mientras que en la segunda materia, más compleja, parecen acercarse las posiciones a partir de una propuesta de los bancos en base a la cobertura del margen de interés (*interest margin hedge*).

4. La nueva circular contable del Banco de España

Conforme a lo señalado en la introducción del artículo, el Banco de España -que a diferencia de otros supervisores europeos tiene competencias en materia de normativa contable para el sector- decidió liderar el proceso de adopción de los nuevos estándares, haciendo una adaptación de las NIC/NIIF que se plasmó en la Circular (CBE) 4/2004, de 22 de diciembre, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros. Dicha Circular, que ha venido a sustituir a la CBE 4/1991, recoge por tanto la interpretación que el Banco de España desea hacer a partir de un modelo contable que, como ya se ha señalado, ofrece un margen bastante amplio de actuación y de elección de criterios. Aunque situándose dentro del mismo, como no podía ser de otra forma, pero eligiendo con carácter general aquellas opciones más prudentes y que favorezcan una contabilización sana y sólida. Por otra parte, el Banco de España ha ido deliberadamente más allá del Reglamento comunitario 1606/2002 que *transpone* mediante la mencionada Circular, si se me permite tal abuso de lenguaje puesto que como es bien sabido los reglamentos sencillamente se aplican, sin necesidad de transposición. En efecto, lo hace tanto en el ámbito contable, extendiendo la aplica-

ción de las NIC/NIIF a los estados financieros subconsolidados e individuales, como en cuestiones relativas al ejercicio de sus competencias, especialmente en materia supervisora.

La vía descrita de introducción del modelo IASB, que no ha sido la más habitual en el resto de la Unión, tiene, como es natural, ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, el asegurar la consistencia en la aplicación de los nuevos principios, minimizando en consecuencia los costes y las incertidumbres que podría acarrear la coexistencia de múltiples criterios interpretativos. Como contrapartida, resta buena parte del grado de libertad y flexibilidad consustancial al mencionado modelo, con el riesgo añadido -respecto al que los bancos españoles alertaron repetidamente durante los períodos de consulta previos a la aprobación de la Circular- de que al cabo del tiempo se pusiera de manifiesto una eventual divergencia de la línea de interpretación que vaya imponiéndose entre las entidades europea respecto a la elegida por el Banco de España. Aún es pronto para valorar si algo de ello pueda estar ocurriendo, por lo que será necesario observar con atención el proceso de implementación en las diversas jurisdicciones y actuar en su caso en consecuencia, puesto que lo que no tendría ningún sentido sería pervertir el móvil que ha impulsado la migración contable, que no es otro que la consecución de unos mayores niveles de convergencia y comparabilidad. En cualquier caso, y a salvo de estas puntualizaciones que podrían llegar a ser importantes, es de justicia reconocer el gran trabajo realizado por los equipos del Banco de España en un proyecto de semejantes alcance, magnitud y complejidad.

La Circular se estructura en base a: una norma que regula el ámbito de aplicación; tres Títulos; dos disposiciones adicionales dedicadas a la presentación de estados financieros en el Banco de España y a la interpretación de la propia Circular; tres disposiciones transitorias, que se refieren a los cambios que se producirán como consecuencia de su primera aplicación; una disposición derogatoria; y una disposición final sobre la entrada en vigor. Incluye, además, nueve anejos relativos a los formatos de estados públicos y reservados, a los criterios de sectorización, y al riesgo de crédito.

Entre los tres Títulos que constituyen el núcleo de la nueva regulación, dedicados respectivamente a los estados financieros públicos, a los estados reservados, y a cuestiones relativas al control interno y de gestión y a registros obligatorios, es el Título I el verdaderamente sustantivo ya que en él se establecen las novedades introducidas por las normas internacionales de contabilidad. Resultará conveniente por tanto dedicar las líneas siguientes a un somero repaso del mismo, subrayando aquellos aspectos de mayor interés.

- El capítulo primero recoge las características que debe reunir la información financiera -clara, relevante, fiable y comparable-, los criterios contables a aplicar, y las definiciones de los elementos de las cuentas anuales.
- A los criterios de reconocimiento y valoración se dedica el Capítulo segundo, que cobra por ello una relevancia crucial, pues a lo largo de sus seis secciones se van



desgranando los conceptos básicos del modelo. Aparte de las hipótesis fundamentales para la elaboración de la información financiera, y de los criterios generales de valoración comunes a todo tipo de activos y pasivos -incluido el muy importante de valor razonable-, merecen destacarse los siguientes apartados:

- Instrumentos financieros, con sus tres tipos -activos, pasivos, e instrumentos de capital- y las pautas para distinguir entre estos dos últimos, en base al fondo económico del instrumento y no a su forma jurídica.
- Definición y características de las carteras en que se clasificarán los instrumentos financieros a efectos de su valoración, siendo reseñable la nueva categoría de activos financieros disponibles para la venta llamada a tomar un cierto protagonismo.
- Baja de balance de los activos financieros, con referencia especial al caso de las titulizaciones, cuyo tratamiento contable en el marco NIC/NIF es más restrictivo que el actual.
- Activos materiales e intangibles, valorados con carácter general a coste amortizado, pero con la posibilidad excepcional de que los materiales de libre disposición puedan serlo a valor razonable en primera aplicación de la Circular.
- Deterioro de valor tanto de los activos financieros como de los restantes, a través de coberturas de sus pérdidas que se comentan más adelante.
- Micro y macrocoberturas, entendidas estas últimas como las relativas al riesgo de tipo de interés de una cartera de instrumentos financieros. Para ellas sí que se acepta la cobertura de los depósitos de carácter estable, a la vez que se relajan los requisitos para estimar su eficacia. Por lo demás, se distinguen tres tipos de cobertura: de valor razonable, de flujos de efectivo, y de inversión neta en un negocio en el extranjero, diferenciándose entre ellas en la forma de registrar los resultados.
- Gastos de personal y remuneraciones con instrumentos de capital, tanto a corto como a largo plazo. Cabe subrayar, en el caso de estas últimas -pensiones- la posibilidad de utilizar una banda de fluctuación para las eventuales desviaciones de las estimaciones actuariales.
- Comisiones, con la reseñable novedad de la obligatoriedad de periodificación, a lo largo de la vida de la operación, de aquellas que sean una remuneración adicional al tipo de interés de la misma.

- El capítulo tercero, sobre combinaciones de negocios y consolidación, incluye varias modificaciones significativas respecto al régimen anterior:
 - Supresión de la amortización sistemática del fondo de comercio afluído en fusiones y adquisiciones, pero necesidad de análisis periódico de su deterioro, que caso de producirse habría que cubrir inmediatamente y sin posibilidad de reversión.
 - En materia de consolidación, desaparición de la exclusión de ella por razón de actividad, y reforzamiento del concepto de control para integrar globalmente las entidades dependientes.
 - Asimismo, endurecimiento de los requisitos para consolidar por el método de la participación -antes puesta en equivalencia-, y clarificación del concepto de influencia significativa.
- Finalmente, el Capítulo cuarto está dedicado a explicar el contenido de los distintos estados financieros: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, y Estado de Flujos de Efectivo. También se explicitan otros requerimientos adicionales de información en la memoria, bastante sustanciales por cierto en algunos apartados.

Mención especial merece la cuestión de las provisiones por riesgo de crédito, a las que la Circular dedica el Anejo IX. El problema que surgía en esta materia radicaba en que las NIC/NIIF sólo aceptan en principio las coberturas por deterioro de activos que respondan a pérdidas realmente incurridas, dejando muy escaso margen para aquellas otras que, aun habiendo podido producirse, no han sido identificadas. Así las cosas, el esquema anteriormente vigente en España, y muy en particular el Fondo para la Cobertura Estadística de Insolvencias (FONCEI) establecido a partir del año 2000, tenía difícil encaje en el nuevo marco contable.

El Banco de España, sin embargo, pretendía dar la mayor continuidad posible al modelo existente, tanto por razones contables como macro-prudenciales, por lo que en último término diseñó un esquema que, siendo consistente con el enfoque IASB, retiene en la mayor medida posible las características del precedente. Se basa en el concepto de *pérdida inherente*, y consta de dos tipos de provisión: la específica, que refleja el deterioro de activos identificados como dañados, y la genérica, que gira sobre toda la cartera de créditos, y que trata de recoger una evaluación estadística y colectiva de deterioro, por grupos de activos homogéneos, cuando el mismo no puede ser asignado aún a operaciones concretas. Además, la cobertura genérica se articula en torno a dos parámetros, *a* y *b*, que tratan de reflejar tanto la pérdida inherente histórica como los ajustes para adaptarla a las circunstancias económicas corrientes, conservando así en cierta medida el elemento de anticiclicidad que introdujo el FONCEI. Los bancos españoles, que siempre estuvieron de acuerdo en el basamento conceptual de aquél modelo y también en sus objetivos de solidez y estabilidad, aunque no tanto en el elevado nivel cuantita-



tivo de exigencia de dotaciones, entienden que la solución alcanzada es muy aceptable, máxime cuando además ha rebajado algo el esfuerzo de cobertura requerido según tendremos ocasión de constatar más adelante.

5. Incidencia de la nueva normativa contable

Durante los meses previos a la entrada en vigor del Reglamento 1606/2002, se discutió mucho acerca de los eventuales efectos de la introducción de las NIC/NIIF sobre los estados contables de las empresas europeas, anunciándose por lo general impactos cuantiosos y mayoritariamente negativos. En este sentido, se anticipaban consecuencias tales como indeseados recortes y/o suspensiones del pago de dividendos a causa de la alta volatilidad de los resultados anuales, o, en el caso de las compañías no financieras, problemas con sus bancos a causa del disparo de cláusulas de protección de las pólizas de crédito, provocado a su vez por el presunto empeoramiento de determinadas *ratios* financieras. Aunque todavía es demasiado pronto para avanzar conclusiones de suficiente solidez, y más aún en el caso de las entidades bancarias debido a la adopción de momento parcial de la norma 39, lo cierto es que las impresiones iniciales percibidas por los analistas vienen a restar dramatismo al cambio y a sus consecuencias dentro, sobre todo, del ámbito de los mercados.

En el caso concreto de las entidades de crédito españolas, los primeros estados a cumplir según la nueva Circular 4/2004 serán los correspondientes al primer semestre, aún no finalizado a la entrega de este capítulo. Sin embargo, algunos bancos y cajas ya hicieron pública información financiera consolidada según el modelo recién introducido correspondiente al 31 de marzo, e incluso han conciliado las cuentas del pasado ejercicio en base a la mencionada Circular a efectos de comparabilidad. Aunque se aprecian diferencias incluso de signo entre unas y otras entidades, cabe posiblemente extraer ya algunas conclusiones de carácter general -sobre todo en materia de resultados-, dado lo representativo de la muestra (5 mayores bancos y 2 mayores cajas de ahorro). Serían las siguientes:

- En el año 2004 el beneficio conjunto aumentaría un 4,9%, si bien los datos individuales de cada entidad varían entre +16,7% y -19,0%. Si lo que medimos es el impacto bruto, esto es, sin compensar aumentos y disminuciones del resultado sino sumando todas las desviaciones, la variación positiva sería del 10,6%.
- El impacto neto mencionado surge de un comportamiento positivo o negativo de las diferentes partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, apreciándose bastante consistencia en su signo con independencia de la institución.
- Las mayores aportaciones positivas en términos absolutos vienen dadas por la no amortización de los fondos de comercio. En cuanto a las negativas, las cuantías más elevadas surgen al dejar de consolidar por puesta en equivalencia la mayor parte de las participaciones en empresas no financieras.

- Salvo en algún caso concreto, la reducción de ingresos por la periodificación de comisiones tiene un carácter moderado, estando en varios de ellos en un orden de magnitud similar al efecto positivo de la rebaja de las provisiones para insolvencias. Este último, según era previsible, se registra con carácter casi general y es más patente en aquellas entidades que habían alcanzado niveles elevados en la dotación del FONCEI.
- Por lo que hace al resto de partidas que incorporan variaciones significativas, tales como pensiones, seguros, o tratamiento de los derivados, existe una mayor dispersión según entidades tanto en signo como en volumen, pero no alcanzando casi nunca los correspondientes a las comentadas en los párrafos anteriores.
- Por último, y aunque la información al respecto es de momento más escasa, cabe esperar que los impactos sobre patrimonio neto tengan cierta relevancia y signo generalmente negativo, ya que así serán los efectos de la periodificación de las comisiones o de la reclasificación como pasivos de instrumentos tales como las participaciones preferentes, si bien es cierto que habrá otros que puedan compensarlos, como la revalorización de inmuebles, para aquellas entidades que opten por así hacerlo.

En resumen, y a tenor de los primeros datos de que se dispone, el impacto puramente contable de la nueva regulación del Banco de España cabría calificarlo de asumible, ya que no parece que vaya a provocar grandes sorpresas en los estados financieros, ni menos aún que haya de propiciar cambios sustanciales en la gestión del balance. Lo cual no debe en ningún caso evitar que se ponga de relieve el importante esfuerzo que el tránsito está exigiendo a los bancos desde el punto de vista operativo, así como la mayor carga administrativa que se impone a futuro a causa de los requisitos adicionales de información y de sistemas de control.

Por lo demás, también debe recordarse que todavía se encuentran en fase de modificación dos importantes piezas regulatorias que necesitan revisarse en paralelo al cambio contable, ya que los estados financieros son en cierto modo la materia prima de que se alimentan para su aplicación. Si éstos varían sin que lo hayan hecho los fundamentos económicos y empresariales de la actividad, será preciso retocar aquéllas a fin de obtener una transición neutral en su conjunto. Nos estamos refiriendo, por una parte, al Impuesto sobre Sociedades, y muy en concreto, al tratamiento fiscal de las provisiones para cobertura de riesgos de crédito, y por otra al régimen de recursos propios mínimos. Cuestión de gran trascendencia para las entidades de crédito, como es bien sabido, que está precisando una revisión de la CBE 5/1993 actualmente en curso, para su adecuación a la vez que para la anunciada incorporación de aspectos tales como la consideración en el cómputo de capital, con los límites y condiciones que se establezcan, de la provisión genérica y de las plusvalías afloradas en determinados activos. Y también, asimismo como materia muy relevante que es para las entidades, se está a la espera de la normativa sobre titulizaciones a los efectos de consumo de recursos propios.



6. Proceso de convergencia en curso

Ya se señalaba al comienzo que la entrada en vigor en la UE del Reglamento 1606/2002, por el que se establece la obligatoriedad de las normas contables NIC/NIIF para los grupos consolidados, no es sino un hito, muy relevante por cierto, de un proceso de convergencia en materia de información financiera más amplio, de mayor calado, y cuyos fines últimos serían una mejor comparabilidad de la misma junto con un alivio de la carga administrativa impuesta por los requerimientos regulatorios. Todo lo cual cobra particular importancia en un sector como el bancario en el que los mismos son muy numerosos y prolijos. Por tanto, conviene no terminar el artículo sin hacer una referencia, aunque sea esquemática, a algunos aspectos que dentro del ámbito del reporte informativo van a ocupar un lugar destacado en los próximos tiempos.

- **Remoción de obstáculos a la concentración transfronteriza.** Habiéndose constituido éste como uno de los objetivos fundamentales de la actual Comisión Europea, en el convencimiento de que se trata de una condición *sine qua non* para avanzar en la construcción del mercado único de servicios financieros, es evidente que también habrá que prestar atención a aquellos obstáculos que surgen, para un grupo con vocación paneuropea, de la acumulación de exigencias de información que resultan ser en muchas ocasiones diversas en exceso. No son, como es obvio, barreras propiamente dichas a las operaciones corporativas transfronterizas, ni tan siquiera los obstáculos más importantes para ellas, pero es claro que el reporte múltiple por jurisdicciones, o a diferentes niveles de consolidación, implica unos costes adicionales recurrentes que habría que minimizar en la medida de lo posible. La introducción del marco IASB representa una oportunidad para ello que no puede desperdiciarse.
- **Los proyectos FINREP y COREP.** En la línea de lo anterior son de destacar los proyectos emprendidos por el Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CEBS) que se constituyó hace algo más de un año. Se trata de iniciativas que pretenden establecer una base común dentro de la UE en materia tanto de reporte financiero en general (FINREP) como del que se realiza a las autoridades supervisoras (COREP), habiéndose elegido para ello el entorno del lenguaje XRBL. El terreno en el que más se ha avanzado hasta la fecha es el relativo a la *ratio* de capital, cuya actualidad es evidente por la próxima entrada en vigor del nuevo Marco de Basilea. Los bancos europeos han acogido con satisfacción este impulso, pero reclaman que se trate de una auténtica armonización, por demás proporcionada a los fines que se persiguen, y no del establecimiento de un mínimo común a partir del cual los reguladores nacionales sigan proponiendo requerimientos propios adicionales.
- **Convergencia con los estándares norteamericanos.** Es evidente que el proceso de convergencia estará incompleto en tanto no vaya produciéndose una confluencia de las normas recién introducidas en Europa con los principios generalmente aceptados (GAAP) estadounidenses, pues mientras tanto las empresas que coticen en esos

mercados tendrán que seguir haciendo la oportuna conciliación con aquellos. Se están manteniendo conversaciones al respecto entre las autoridades comunitarias y los reguladores locales SEC y FASB, habiéndose fijado 2010 como la fecha objetivo para la convergencia plena, y una equivalencia progresiva hasta entonces. El IASB, por su parte, viene trabajando con los legisladores de otros países para ir avanzando en una genuina globalización contable.

- **Interpretación de las NIC/NIIF en Europa.** Actualmente está en discusión la necesidad o no de que algún organismo al margen del IASB se encargue de asegurar una interpretación *europea* de los estándares en los casos en que se antoje conveniente. Al parecer, los auditores son partidarios de ello a fin de limitar sus riesgos legales, y también para evitar que vaya surgiendo una multiplicidad de interpretaciones locales no siempre en sintonía. La propuesta parece razonable, existiendo además ya un foro aparentemente preparado para hacerlo -el ya mencionado EFRAG-, pero en lo que en ningún caso podría derivar la iniciativa es en un foco de divergencias con el IASB y su brazo interpretador IFRIC.
- **Impacto sobre el capital regulatorio.** Según se explicaba al tratar *in extenso* el caso español, es preciso identificar, y a continuación retocar, aquellas reglas de cómputo del capital mínimo obligatorio que así lo requieran por haber resultado modificados los datos contables de que se nutren. La Federación Bancaria Europea (FBE) estableció en su día un grupo de expertos al efecto que se ha mantenido desde entonces en estrecho contacto con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, organismo que se está encargando de emitir directrices técnicas acerca de los ajustes a realizar. También en este caso deberá profundizarse en la labor de afinado.

7. Conclusión

La adopción por parte de la Unión Europea de los estándares contables NIC/NIIF, obligatorios en la elaboración de los estados consolidados de las compañías cotizadas a partir del presente año, constituye un paso muy importante en un proceso de convergencia que deberá globalizarse para ser plenamente eficaz en su búsqueda de comparabilidad de la información financiera. En el caso del sector bancario de nuestro país, ha sido el Banco de España el que ha liderado el tránsito, mediante la Circular 4/2004, nueva referencia contable para las entidades cuya observancia permite a la vez cumplir con el Reglamento comunitario 1606/2002. Aunque la normativa en cuestión introduce algunos cambios de cierta consideración, sobre todo en materia de provisiones para riesgo de crédito, los primeros datos publicados indican un efecto neto conjunto limitado, cuya moderada cuantía no debe sin embargo poner en cuestión la trascendencia de la migración y el esfuerzo que está requiriendo a los bancos.